



NORMATIVA MÉDICA PARA LA SALUD Y PREVENCIÓN DEL DOPAJE.

Tal y como establece el Reglamento de Salud y prevención del dopaje de la RFEH según las nuevas normativas aprobadas por la Comisión Delegada del pasado 05.06.2009:

1.- Los clubes tienen la obligación de disponer de un **médico responsable** de todos los temas de Salud y Prevención del Dopaje y de su relación con la correspondiente Comisión de la Real Federación Española de Hockey.

Los clubes deberán notificar a la Comisión de Salud y Prevención del Dopaje de la R.F.E.H., al comienzo de cada temporada la identidad de su médico responsable y de su eventual sustituto.

Esta notificación se realizará a través del correspondiente formulario de registro.
FORMULARIO ANEXO I

Esta notificación será condición indispensable para la tramitación de la inscripción de los equipos de cada club en las Ligas y Competiciones Nacionales en cada temporada.

2.- Al principio de la temporada y antes del inicio de la competición oficial, el médico responsable de cada club deberá remitir a la Comisión de Salud y Prevención del dopaje de la RFEH un acta conforme a la cual ha mantenido una reunión con todos los miembros (jugadores, entrenadores, delegados, fisioterapeutas y médicos) de cada equipo que participe en una competición nacional.

Este requisito será obligatorio para todos los equipos de División de Honor y recomendable para el resto de equipos de Ligas y Competiciones Nacionales.
FORMULARIO ANEXO II

3.- Se exige un mayor rigor en la aplicación del artículo 13 del Reglamento de Dopaje referente a las condiciones del área de los controles de dopaje en cada una de las instalaciones de hockey.

En este sentido se va a requerir a los árbitros designados por el CNA en las dos primeras jornadas de liga de las competiciones de División de Honor de cada temporada, para que, en representación de la RFEH, supervisen el área de los controles de dopaje en cada una de las instalaciones de hockey donde se celebren partidos de División de Honor y remitan un informe a este respecto a la Comisión de Salud y Prevención de Dopaje de la RFEH.

Con relación al cumplimiento de la normativa establecida en el mencionado artículo 13 del Reglamento de Dopaje os informo que estaría sujeto al apartado k) del Artículo 15 del Reglamento de Disciplina Deportiva que se refiere a las **infracciones muy graves a las normas generales deportivas** por lo que su incumplimiento estaría expuesto a las sanciones correspondientes a este tipo de infracciones (Artículo 24 del Reglamento de Disciplina Deportiva).

José Antonio Gil
Secretario General
competición@rfeh.com



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HOCKEY



Segovia, 71 Local A
28005 Madrid (SPAIN)
0034913541386
rfeh@rfeh.com
www.rfeh.com

Según el Artº 58 de la Ley 10/1990 de 15 de octubre, del deporte, "todos los deportistas con licencia para participar en competiciones oficiales de ámbito estatal, tendrán obligación de someterse a los controles durante las competiciones o fuera de ellas, a requerimiento del Consejo Superior de Deportes, de las Federaciones Deportivas Españolas, de las Ligas Profesionales o de la Comisión Nacional Antidopaje".

Se adjunta la siguiente documentación:

- **REGLAMENTO DE SALUD Y PREVENCIÓN DEL DOPAJE DE LA RFEH . Aprobado por la Asamblea General de 06.06.2009**
- **FORMULARIO ANEXO I: Registro del Médico responsable de cada club**
- **FORMULARIO ANEXO II: Acta de la reunión del médico responsable con los miembros de cada equipo de División de Honor**

La siguiente información imprescindible para la autorización del uso de un producto en cuestión se puede obtener en la web del [CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES](#)

TRAMITES – AUTORIZACIONES, LICENCIAS y DECLARACIONES – AUTORIZACIONES PARA USO TERAPEUTICO

[LISTA DE SUSTANCIAS Y GRUPOS FARMACOLÓGICOS PROHIBIDOS 2010- BOE 25.12.2009](#)

[MODIFICACION LISTA DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS-BOE 23.10.2010](#)

[INSTRUCCIONES PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIONES](#)

[INSTRUCCIONES PARA DECLARACIONES DE USO](#)

TODOS ESTOS FORMULARIOS DE AUTORIZACIÓN Y/O DECLARACIONES DE USO DEBEN PRESENTARSE AL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES DIRECTAMENTE POR CADA MÉDICO RESPONSABLE DE CADA CLUB CON ANTERIORIDAD A LA UTILIZACIÓN DEL PRODUCTO EN CUESTIÓN, PARA SU AUTORIZACIÓN EXPRESA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES.

SIN LA AUTORIZACIÓN NO PUEDE TOMARSE EL PRODUCTO DADO QUE UN CONTROL DE DOPAJE SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA DARÍA POSITIVO CON LAS NEGATIVAS CONSECUENCIAS PARA EL JUGADOR/A.

José Antonio Gil
Secretario General
competición@rfeh.com